

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-2556 *Orden ECD/27/2017, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dentro de su ámbito competencial, considera necesario el fomento de la formación específica y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo en el campo de administración y finanzas y de la informática, que pueda aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas dirigidas a técnicos superiores destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

Artículo 2. Campos de especialización.

Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en materias del ámbito competencial de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, especialmente en:

a. La recogida de información, gestión y procesamiento de datos en aplicaciones ofimáticas más utilizadas.

b. La realización de tratamiento informático de datos, análisis estadístico y colaboración en la tramitación de expedientes relacionados con planes, programas y proyectos educativos.

c. La colaboración en tareas relacionadas con los sistemas de recogida de datos, la validación de los mismos y su posterior procesamiento, así como la confección de informes y gráficos que permitan mejorar el sistema educativo de manera continuada.

d. La realización de estudios y trabajos relacionados con las Cualificaciones y la Formación Profesional y la elaboración del Plan de Formación Profesional de Cantabria.

e. La elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación en las plataformas virtuales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que permitan la difusión de información educativa.

f. La colaboración en el desarrollo de sistemas de registro de documentación.

g. La colaboración en la gestión de la plataforma a distancia de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

h. La colaboración en la elaboración de información, tratamiento de la información y gestión de documentación relacionada con las funciones propias del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

i. La colaboración en el funcionamiento de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y sus asesorías técnicas.

j. La elaboración de documentación y materiales de difusión y publicidad.

Artículo 3. Destinatarios.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b. Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.

c. Poseer la titulación exigida en la correspondiente convocatoria en función del campo de especialización, de entre las siguientes:

c.1. Técnico Superior en Administración y Finanzas o Técnico Superior en Asistencia a la Dirección, y que no hayan transcurrido más de 3 años, o el establecido en la convocatoria respectiva, desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.2. Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web o Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, y que no hayan transcurrido más de 3 años, o el establecido en la convocatoria respectiva, desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d. No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

e. Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

f. No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de educación, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares esta-

blecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios de selección.

1. La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases. La primera fase valorará los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de 25 puntos. La segunda fase comprobará la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de 10 puntos.

1.1. Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 25 puntos).

a. Expediente académico de la titulación exigida. La puntuación mínima será de 5 puntos y la máxima de 10 puntos, para lo cual se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente obtenida según establece el artículo 24.6 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b. Títulos de lenguas extranjeras (francés, alemán e inglés). La puntuación máxima será de 4 puntos:

Se valorarán los títulos de la Escuela Oficial de Idiomas u otros reconocidos nacional e internacionalmente. Sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma y se otorgará la puntuación más alta de las correspondientes, según se indica a continuación:

- Nivel B1 o equivalente: 1 punto.
- Nivel B2 o equivalente: 2 puntos.
- Nivel C1 o equivalente: 3 puntos.
- Nivel C2 o equivalente: 4 puntos.

c. Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas (tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, programas de tratamientos audiovisual y multimedia, etc.), organizados por instituciones u organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyos certificados puedan ser homologados por órganos competentes, valorándose sólo los cursos en cuyos certificados aparezca el número de horas y/o créditos. Se otorgarán 0,5 puntos por cada 100 horas de formación, hasta un máximo de 2 puntos.

d. Cursos de formación relacionados con los campos de especialización organizados por instituciones u organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyos certificados estén homologados por organismos públicos competentes. Sólo se valorarán los cursos en cuyos certificados aparezca el número de horas y/o créditos. Se otorgarán 0,5 puntos por cada 100 horas de formación, hasta un máximo de 2 puntos.

e. Otros títulos académicos. No se valorará por este concepto el título académico aportado para acreditar el cumplimiento del requisito de acceso a la convocatoria. La puntuación máxima será de 4 puntos:

- Por cada titulación de Grado Universitario, Licenciatura, Diplomatura o Técnico Superior: 2 puntos.
- Por cada titulación de Técnico: 1 punto.

f. Experiencia profesional acreditada mediante copia compulsada de los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social. La puntuación máxima será de 3 puntos. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses relacionado con los campos de especialización de la beca.

1.2. Segunda fase. Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos):

Quienes superen la primera fase por haber obtenido las máximas puntuaciones, hasta el número de candidatos por campo de especialización convocado, que se establezca en la convocatoria, serán objeto de una entrevista personal, que podrá incluir una prueba práctica relacionada con los campos de especialización establecidos en el artículo 2 de la presente orden, que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos. La entrevista se valorará hasta un máximo de 10 puntos, se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar a la persona beneficiaria de la beca y la lista de suplentes. El comité de valoración podrá delegar en un mínimo de dos miembros la realización de la entrevista.

2. Quienes no obtengan una puntuación mínima de 15 puntos sumados los de fase méritos y fase entrevista quedarán excluidos del proceso de selección.

Artículo 6. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión de becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (C/Vargas nº 53, 6ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:

a. Verificar que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

b. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue que actuará como presidente, dos Asesores Técnicos Docentes de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales, con voz pero sin voto.

El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a. Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b. Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

6. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el tablón de anuncios de la Dirección General de Formación

Profesional y Educación Permanente (C/ Vargas 53, 6ª planta, Santander). Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación. Contra la lista publicada los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

7. Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará para la segunda fase, a los solicitantes, que en su caso se establezca en la convocatoria, por campo de especialización convocado, que hayan obtenido mayor puntuación.

Los convocados que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidos del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en la primera fase, de los no seleccionados en primera instancia.

8. Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de las becas a favor de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 5.2. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

9. En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

- a. Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.
- b. Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.

10. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con estas bases, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (C/ Vargas 53, 6ª planta, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Orden.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Duración de las becas.

1. La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario y tendrá una duración máxima de un año, o el período que resta hasta completar el plazo máximo legalmente establecido, en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto tercero del presente artículo.

2. La incorporación de los beneficiarios se producirá cuando determine la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y finalizará, una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.

3. El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y previo informe del tutor/a o tutores de las personas becadas, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de todas o alguna de las becas por un período máximo de 12 meses, en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. El importe de cada una de las becas, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva, será de 800 euros mensuales, o la que se establezca legalmente, sin que en ningún caso dicho importe supere la cantidad máxima establecida. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y por contingencias profesionales que legalmente correspondan.

Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

2. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

a. Aceptar la beca por escrito según anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b. Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c. Dedicarse de manera plena a la realización de las actividades formativas que le sean encomendadas.

d. Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.

e. Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

f. Hacer constar en todas las actividades formativas que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3. La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 11. Actividades de formación de los beneficiarios.

1. El beneficiario desarrollará su actividad formativa en las dependencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2. En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3. Los estudios y trabajos realizados con ocasión de su formación quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del período de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 24 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 59

Artículo 15. Certificación final.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa solicitud del interesado y presentación del informe final.

Disposición adicional única. Convocatorias.

Por orden del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se procederá a convocar las becas correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final Primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/2556

CVE-2017-2556